

---

# Explotación pesquera en Malvinas y el Atlántico Sur: La lucha por el *Illex Argentinus*

Franco Octavio Depietri<sup>10\*</sup>

## Introducción

Las Islas Malvinas son un bastión a la hora de hablar de la política de soberanía nacional de la República Argentina. Lo que, es más, a pesar de su gran peso histórico y político, las Malvinas son un eje geopolítico fundamental, no solo para la presencia británica aledaña a Sudamérica, sino también para la explotación de recursos pesqueros abundantes en las aguas argentinas.

La pesca ilegal se vuelve un tema alucinante de cara a la escasez alimentaria inminente y la desprotección de la vida marina y sus ecosistemas.<sup>11</sup> Con el abordaje de la agenda de desarrollo sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, temas como el hambre cero y la protección de la vida submarina y sus ecosistemas han tomado especial relevancia para países que son fuente y productores de recursos naturales (ONU, 2015).

Sin embargo, así como los recursos pesqueros fortalecen a los países que los explotan, también generan conflictos, competencia y una búsqueda de explotar los límites de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y las Aguas Internacionales para sacar el mayor rédito posible. Tal es el caso del *Illex Argentinus*, una especie de calamar que no solo es fundamental para la economía argentina, sino que atrae buques de todo el mundo a los límites de nuestro mar territorial, y cuya problemática abordaremos brevemente en este trabajo.

## El *Illex Argentinus* y su rol en la economía nacional

El Calamar Argentino o *Illex Argentinus* es una especie de calamar nerítico-océánica encontrado en el área de influencia de las aguas templado-frías de procedencia subantártica, en particular de la Corriente de Malvinas. Según datos relevados por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) hay dos grandes grupos de “subpoblación”, una desovante de verano (nacidos en temporada estival) y una desovante en otoño (nacidos en temporadas frías). Esta clasificación fue fundamental para el establecimiento de las fechas de pesca y protección de las subpoblaciones jóvenes.

En sus resúmenes infográficos<sup>12</sup>, INIDEP (s.f.) señala que sus métodos de captura más importantes son las denominadas poteras, máquinas hechas específicamente para la captura del calamar con anzuelos que se despliegan en el mar para luego ser atraídas. Mientras que la pesca se desarrolla de forma nocturna, utilizando luces fuertes para atraer a este molusco en particular y evitando capturas accidentales. De aquí deviene el conflicto de las llamadas ciudades flotantes que abordaremos en las siguientes páginas, vinculado al cerco que las grandes flotas pesqueras realizan en los límites exteriores de la ZEE argentina.

A su vez señala que el Calamar, en conjunto con el langostino y la merluza, forma parte de la pesca más exportada con destino a China, Japón, Estados Unidos y España principalmente. Según la Dirección de Planificación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, entre el 2019 y el 2020, el alza de las exportaciones de calamar fue del 88,2% en términos monetarios. Esto se expresó en los 396 millones de dólares de crecimiento experimentados en el año 2020 frente a los 210 millones en 2019 y a su vez, en términos de toneladas: la exportación de 148.255 toneladas en 2020 frente a las 84.418 en 2019 constituyendo un alza del 75,6% (MAGYP, 2021, p. 19)

De la misma manera, hacia el 2020 el mismo documento señala que:

El principal destino de las exportaciones de calamar es China, con un 49,1% del total. Le sigue Corea del Sur con el 12,8% (con un importante crecimiento respecto al 6,9% de 2019), España,

---

<sup>10</sup> Estudiante avanzado de la Licenciatura en Relaciones Internacionales

<sup>11</sup> Según advirtió en octubre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de no recibir mayor apoyo económico nos acercamos a una crisis alimentaria sin precedentes. Ver en: <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497872>

<sup>12</sup> Infografía del Calamar *Illex Argentinus*; INIDEP; ver en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/calamar.pdf>

con el 10,1%, Tailandia con el 6,6%, Japón con el 3,7%, Vietnam con el 3,4%, Noruega con el 3,2% e Italia con el 3,1%. El resto de los países suma el 8% de las exportaciones de calamar. (Magyp, 2021, p. 19).

Así, podemos señalar la relevancia que tiene en términos de economía pesquera, la explotación y exportación adecuada del calamar argentino, teniendo una vez más, como destino los países con alta tasa poblacional.

## Más allá de la milla 200

Según lo establece la Ley de Espacios Marítimos (23.968) de 1991 en su Artículo 5, la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, será “más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de Doscientas (200) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1”.

A su vez, esto deriva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) la cual define en su “Parte VI – Plataforma Continental”, Artículo 76, que:

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. (ONU, 1982, p. 63)

Sin embargo, un tema relevante para la República Argentina radica en el “Anexo II – Comisión de Límites de la Plataforma Continental”. Allí se permite, en disposición del Artículo 76, que los 21 expertos en geología, geofísica o hidrografía que la componen, puedan examinar los datos presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores y evaluar las actualizaciones y modificaciones que se propongan por parte de ellos.

Valiéndose de esta posibilidad, la República Argentina presentó en sustento de los párrafos 4 a 10 del Artículo 76 de la CONVEMAR un “Resumen Ejecutivo Sobre la Plataforma Continental Argentina”. Allí, señala que el territorio natural argentino se extiende más allá de las 200 millas aprobadas en la prueba de pertenencia a la Convención.

A su vez, elevó el reclamo a partir del no reconocimiento de la ilegítima ocupación británica de los archipiélagos australes y versa, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional:

La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. (Constitución Nacional de la República Argentina, 1994).

Este proceso de modificación de la plataforma continental que inició el 21 de abril de 2009 con la presentación argentina culminó luego de numerosas rondas de evaluación y trabajo. Finalmente, el 11 de marzo de 2016, se adoptó por consenso las recomendaciones de la presentación argentina -con dos puntos pendientes que luego fueron resueltos hacia 2017.

El caso particular, es que las zonas en disputa de soberanía con el Reino Unido fueron exentas de esta cuestión en las decisiones de la Comisión de Límites, de la misma forma que el sector regido por el Tratado Antártico. No interviniendo en zonas de disputa o de administraciones a través de tratados.

## Mecanismos argentinos de control

Hoy en día, la explotación del Calamar *Illex Argentinus* no se encuentra reglamentada en su totalidad, con esto referimos a, por un lado, que no hay una definición de la Captura Máxima Permisible. Esta varía dependiendo de la evaluación de tamaño derivada de cada población con sus variaciones anuales y la evolución de la temporada de pesca, contemplando las épocas de pesca señaladas anteriormente. Por otro lado, la gran especificidad de los métodos de pesca del Calamar, hacen que las flotas poteras en épocas de veda queden inactivas. Así se convierte en un recurso desperdiciado durante gran parte del año y esto, sumado a que el principal puerto de

desembarco es en Mar del Plata, resulta en una asimetría del trabajo y aprovechamiento. (Senado de la República Argentina, 2019)

En este contexto, debemos sumar las labores que la Prefectura Naval realiza para el control y la protección no sólo de la ZEE argentina, sino también de los recursos pesqueros que, como se mencionó anteriormente, debe proteger un recurso que no puede ser adecuado completamente.

Según cifras oficiales publicadas en el Resumen Operativo – Buques Capturados Prefectura Informa de la captura oficial de 80 buques en el período 1986-2020 en aplicación de las leyes 17.500<sup>13</sup> (Ley de Pesca) y la 24.922<sup>14</sup> (Régimen Federal de Pesca) siendo mayoritariamente buques de Corea del Sur (15), China (12), Taiwán (11), España (11), Japón (8) y Uruguay (7); donde recordemos, cuatro de ellos (China, Corea del Sur, España y Japón) son algunos de los mayores importadores del Calamar Argentino.

La Prefectura Naval se encarga de ser la Autoridad Marítima Nacional y, en estos términos, trabaja permanentemente en el control de los espacios marítimos y la protección de los recursos pesqueros. En la actualidad, reporta un total de 341 buques pesqueros en sistema, 172 de ellos en puerto y 169 en operación. El Sistema Guardacostas es quien aplica el control a través de un sistema de información geográfica, utilizado de manera constante durante el patrullaje que fue completo en el año 2019, interrumpido en el año 2020 (con solo 217 días de navegación activa) y con sus 153 días durante el 2021. Esto se ve complementado con la flota aérea de control marítimo que sobrevuela la ZEE argentina y sus límites.

Sin embargo, y retomando el conflicto de la milla 201, no se considera ilegal la explotación pesquera fuera de los límites de la ZEE argentina, dado que según establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) es espacio de aguas internacionales.

En complemento a esto, actualmente la pesca ilegal no comprende un delito penal, por lo que las sanciones simplemente son de carácter económico cuyas multas fueron aumentadas conforme la reforma al Régimen Federal de Pesca (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 19 de septiembre de 2020).

En el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>15</sup> se define tanto la pesca ilegal (punto 3.1), la pesca no declarada (punto 3.2) y la pesca no reglamentada (punto 3.3).

La Pesca Ilegal, hace referencia a las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en las ZEE de un estado sin permiso o en contravención con sus leyes; así también quienes pertenecen a alguna organización regional pero no respetan la reglamentación establecida, o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales. Este primer caso no sería aplicable fuera de la milla 200 de la República Argentina. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2001, p. 2)

La Pesca No Declarada, por su parte, hace referencia a la ausencia de declaración o declaración inexacta a las autoridades nacionales competentes en territorio de ZEE de algún estado o regida por algún acuerdo regional. Tampoco sería aplicable. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2001, p. 2)

Finalmente, la Pesca No Reglamentada se da por embarcaciones sin nacionalidad, o que esbozan bandera de estados que no forman parte de esa organización, o una entidad pesquera por fuera de la reglamentación. También hace referencia a embarcaciones cuyas actividades no están en consonancia con la preservación de los recursos marinos en zonas donde no aplique medida de conservación. Y es aquí donde se encuentra el problema y el eje del debate de la punibilidad de la pesca INDNR (Ilegal, No Declarada y No Reglamentada). (FAO, 2001, P.2)

## Conclusiones

Finalizando el trabajo, podemos llegar a algunas conclusiones no exhaustivas sobre la problemática. En primer lugar, los límites legales entre lo ocurrido en la milla 200 y la milla 201 o más, generan conflictos y contradicciones e inclusive tecnicismos legales que atan a los estados ribereños tradicionalmente respetuosos de la ley in-

<sup>13</sup> Ley 17.500 – Ley de Pesca; Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17500-23742>

<sup>14</sup> Ley 24.922 – Régimen Federal de Pesca <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>

<sup>15</sup> Quien desee consultar el documento completo puede hacerlo ingresando a: <http://www.fao.org/3/y1224s/y1224s.pdf>

ternacional como lo es la República Argentina. La falta de inclusión de la pesca ilegal como delito penal imposibilita el combate pleno de esta práctica, esta es una de las tantas manifestaciones que tiene el crimen organizado a lo largo del mundo.

Es menester que la comunidad internacional tome decisiones contundentes que faciliten los procesos de reglamentación. En consonancia con esto, es necesario el establecimiento de mecanismos de cooperación regional para la explotación pesquera, la no intervención en espacios marítimos internos a las 200 millas y el respeto por las diferentes ZEE.

En términos técnicos, la falta de aprovechamiento evidente de los buques poteros destinados a la pesca del Calamar *Illex Argentinus* durante los meses de veda, dejan una pérdida que, aunque no pareciera ser alarmante, podría ser reducida y hasta eliminada, por lo que la Argentina debe buscar la manera de optimizar sus mecanismos para equiparar una flota que pueda desempeñarse como “potera” en el momento que lo requiere pero a su vez pueda ser aprovechable en las épocas de veda.

Es necesario revisar nuevamente los límites de pesca máxima permisiva dentro de la ZEE argentina para que el límite “difuso” arraigado a la natalidad de la especie año a año no sea otro factor de explotación o, por el contrario, poco aprovechamiento.

## Bibliografía

- Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (s.f); Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina; Ver en: <http://www.plataformaargentina.gov.ar/>
- Dirección de Planificación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (2021); Informe DPP N°12-2021; Exportaciones pesqueras Comportamiento de los principales mercados 2020; Ver en: [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca\\_maritima/informes/economia/archivos/000000\\_Informes/800000\\_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000015\\_2020/000000\\_%20Exportaciones%20Pesqueras%20-%20Comportamiento%20de%20los%20Principales%20Mercados.pdf](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000_Informes/800000_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000015_2020/000000_%20Exportaciones%20Pesqueras%20-%20Comportamiento%20de%20los%20Principales%20Mercados.pdf)
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (s.f); Diccionario de especies del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero; Ver en: <https://www.inidep.edu.ar/especies/12-calamar.html>
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (s.f); Infografía del Calamar *Illex Argentinus*; ver en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/calamar.pdf>
- Ley 17.500 – Ley de Pesca; Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17500-23742>
- Ley 23.968 de Espacios Marítimos, ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/367/norma.htm>
- Ley 24.922 – Régimen Federal de Pesca <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (19 de septiembre de 2020); “Por unanimidad, el Senado convirtió en ley el aumento de las multas a la pesca ilegal”; Ver en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/por-unanimidad-el-senado-convirtio-en-ley-el-aumento-de-las-multas-la-pesca-0>
- Organización de las Naciones Unidas (1982); Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convention\\_agreement\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convention_agreement_es.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (2009); Resumen Ejecutivo Sobre la Plataforma Continental Argentina; Ver en: [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summary\\_esp.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf)

- Organización de las Naciones Unidas (s.f); Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización; Ver en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/N15/228/31/PDF/N1522831.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas (s.f); Objetivos de Desarrollo Sostenible; Ver en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2001). Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; Ver en: <http://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>
- Prefectura Naval Argentina (s.f); Resumen Operativo; Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura-naval/resumen-operativo>
- Prefectura Naval Argentina (s.f); Resumen Operativo – Buques Capturados;
- Prefectura Naval Argentina (s.f); Resumen Operativo – Preguntas Frecuentes; Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura-naval/resumen-operativo/preguntas-frecuentes>
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (1997); Resolución 973/97, Pesca; ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47950/norma.htm>
- Subsecretaría de Programación Microeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda (2019); Informes de Cadenas de Valor – Pesca; Ver en: <https://www.se-nado.gob.ar/upload/32040.pdf>